

Constancia secretarial:

A Despacho de la señora Juez informando que, por medio auto No. 1206 con fecha 05 de junio del 2023, se inadmitió la demanda, mismo que se notificó por estado el 06 del mismo mes y año.

Así las cosas, el 14 de junio del 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

El termino transcurrió así: Días hábiles: 07, 08, 09, 13 y 14 de junio.

Armenia, 27 de junio de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1389
Radicado 63 001 31 10 002 2023 00161 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia (Q), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, promovido por el señor Oscar Andrés Díaz Restrepo y la señora Paola Andrea Calle Cardona, a través de estudiante adscrita a la Universidad Gran Colombia de Armenia Quindío, encontrándose que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, promovida por el señor Oscar Andrés Díaz Restrepo y la señora Paola Andrea Calle Cardona, a través de estudiante adscrita a la Universidad Gran Colombia de Armenia Quindío, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el numeral 10 del artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del periodo probatorio por encontrarse demostrado los hechos con la prueba documental aportada. Una vez cumplidos los ordenamientos dados en esta providencia, pasará a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Enterar de esta decisión a la Defensora de Familia.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Cuarta Judicial para la defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, de la existencia de este proceso, para que emita el concepto que considere pertinente.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la estudiante, VALERIA CORREA NIETO, estudiante adscrita a la Universidad Gran Colombia de Armenia Quindío, dada la Autorización No. 291 del 23 de mayo de 2023, para que actúe en nombre y representación de los cónyuges, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602cb2d4d9d3a3eccba401cb1080780202ee8b2c32a0a638bf1b5c5a41b94ad**

Documento generado en 27/06/2023 01:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>